

## INSTRUCTIVO

### REQUISITOS para Habilitarse como Prestador de Turismo Alternativo de la Provincia de Córdoba

El año 1999 se crea la ley de turismo alternativo de Córdoba 8801, pionera en estas actividades. El objetivo de la ley es crear el registro provincial de prestadores de turismo alternativo y la misma reconoce las siguientes actividades:

Artículo 3.- Se reconocen como Actividades del Turismo Alternativo las siguientes: a) Actividades Aéreas; b) Actividades Náuticas; c) Buceo; d) Cabalgatas; e) Caminatas de hasta segundo grado; f) Cicloturismo; g) Escalada; h) Espeleísmo; i) Observación de la Flora y la Fauna; j) Safari Fotográfico; k) Supervivencia y l) Turismo en rodados doble tracción, y las que en el futuro se reconozcan como tales.

HASTA EL MOMENTO NO HAY OTRAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS POR LA AGENCIA, informalmente se exige a los PARQUES TEMÁTICOS (con tirolesa, rappel, arborismo entre otras actividades), QUE LA INSTALACIÓN SEA REALIZADA POR UN INGENIERO CIVIL, firmada por él/ella y por el COLEGIO DE INGENIEROS. Que el cable que utilice sea con el sistema de autolubricación, que el equipamiento sea con certificación UIAGM, que un INGENIERO en Seguridad e Higiene realice una revisión anual. Que tenga HABILITACIÓN MUNICIPAL y que cuente con personal HABILITADO POR la AGENCIA CÓRDOBA TURISMO para realizar dicha actividad.

Que es un prestador de turismo alternativo ???

El prestador de turismo alternativo es toda persona física que se encuentre habilitada por la provincia de Córdoba para la realización de servicios vinculados a la actividad turística enmarcados dentro de la ley de turismo alternativo 8801/99 y su decreto reglamentario 818/02 dentro de su jurisdicción.

*LA LEY DE TURISMO ALTERNATIVO 8801/99 EN SU ARTÍCULO 4 DICE:*

De la inscripción

Artículo 4.- Deberán inscribirse todas las personas físicas que presten algunos de los siguientes servicios profesionales:

- a) Conducir, guiar, manejar grupos de personas y brindar servicios de asistencia turística a turistas o excursionistas durante la realización de alguna de las especialidades mencionadas en los art. 2 y 3.
- b) Colaborar con la persona que ejerce la conducción de los grupos de personas mencionadas precedentemente, cumpliendo funciones que incluyen la posibilidad de sustitución del profesional a cargo del grupo.
- c) Prestar servicios de instrucción en alguna de las especialidades mencionadas en los art. 2 y 3, cuando ellas fueran ofrecidas a turistas o excursionistas.

*EL DECRETO REGLAMENTARIO 818/02 EN SU ARTÍCULO 10 DICE:*

Artículo 10º: Las inscripciones comprenderán únicamente las prestaciones personales establecidas en el art. 4º de la ley 8801. La realización de cualquier otra prestación que estuviere comprendida en el art. 1º de la ley 18829 generará la obligación de cumplir también con sus disposiciones.

La habilitación es particular para cada modalidad y actividad a desarrollar, siendo que cada prestador para poder organizar, gestionar, promocionar y conducir dicha actividad TIENE QUE ESTAR HABILITADO en cada ACTIVIDAD PARA TAL FIN. No pudiendo organizar, gestionar, promocionar y conducir MODALIDADES Y/O ACTIVIDADES en las cuales NO ESTA HABILITADO.

Los prestadores de turismo alternativo sólo brindan servicios propios (ACTIVIDADES EN LAS CUALES ESTÁN HABILITADOS) en una zona determinada (PROVINCIA DE CÓRDOBA), a diferencia de las Agencias de Viaje que pueden vender servicios y productos de terceros, incluso en otros destinos.

Los prestadores NO ESTÁN HABILITADOS PARA PROMOCIONAR Y VENDER SUS ACTIVIDADES EN LOCALES COMERCIALES, a no ser que este SEA UNA AGENCIA DE VIAJES, habilitada por el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN.

Las personas físicas que TIENE número de expediente PERO QUE SU RESOLUCIÓN ESTA EN TRÁMITE, NO PUEDEN organizar, gestionar, promocionar NI conducir ACTIVIDADES DE TURISMO ALTERNATIVO, hasta que se haga eficiente dicha RESOLUCIÓN.

Las personas JURIDICAS por ejemplo un campo privado PUEDE organizar, gestionar y promocionar ACTIVIDADES DE TURISMO ALTERNATIVO, Y TIENEN QUE CONTAR con los SERVICIOS DE UN PRESTADOR HABILITADO PARA HACERLO. Pero el campo privado TIENE QUE SER PERSONA JURÍDICA BAJO LA LEY.

Los prestadores que estén HABILITADOS EN ACTIVIDADES NAUTICAS, tienen que además HABILITARSE EN SEGURIDAD NAUTICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PODER REALIZAR LAS ACTIVIDADES.

Los prestadores que estén habilitados en la ACTIVIDAD Turismo en rodados doble tracción , deberán tener HABILITADOS LOS TRANSPORTES QUE UTILIZAN PARA DICHA ACTIVIDAD POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Asimismo se deberá hacer saber al prestador de turismo alternativo que mediante resolución 139/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Subsecretaria de Transporte, se aprueban las condiciones técnicas que deberá reunir los vehículos destinados al turismo alternativo para ser habilitados. En consecuencia deberá concurrir a dicho organismo a cumplimentar con el trámite de inscripción y acreditar dentro del término de 60 días corridos de la notificación de la presente, haberlo cumplimentado. Bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 10 de la ley 8801 y los Artículos 36 a 38 del Decreto 818/02.

## Los requisitos son los siguientes:

La presentación se regirá según lo establece la Ley N° 8801, su Decreto Reglamentario N° 818/02 y Resoluciones vinculantes.

1. Nota-formulario solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Turismo Alternativo, firmada por el peticionante con aclaración de firma (adjunto 02)
2. Datos personales completos (fotocopia D.N.I., 1° y 2° página).
3. Constituir domicilio general o especial en el ámbito de la Provincia de Córdoba conforme lo prescripto por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (trámite gratuito que se realiza en la Policía sin testigos)
4. Presentar Curriculum Vitae con sus respectivos comprobantes.

EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD QUE VAN A ANOTARSE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE POR LO MENOS UN AÑO PARA BAJO RIESGO Y POR LO MENOS DOS AÑOS PARA MEDIANO Y ALTO RIESGO.

Capacidad de poder realizar las actividades por las cuales se inscribe en el registro.

Experiencias previas referidas a la actividad, capacitaciones referentes a las actividades en las cuales se va a inscribir.

Certificación de capacitaciones o estudios concluidos o inconcluidos de otras profesiones relacionadas o afines a las actividades en las cual se inscribe.

5. Presentar dos fotografías carnet blanco y negro o color.
6. Declaración Jurada de no haber sido pasible de condena, de no cometer delito contra las personas, contra la propiedad, contra la fe pública o contra los intereses difusos (adjunto 03)
7. Certificado de antecedentes expedido por Organismo Policial Provincial (validez 6 meses).

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/546>

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/396>

Otras forma de acceder al certificado es poder obtener el CERTIFICADO DE REINCIDENCIA que emite el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Se puede hacer en las diferentes sedes en la provincia de Córdoba CON TURNO PREVIO.

Lo interesante es que tarda solo 5 días y por otro lado una vez que uno lo emité, al año entrante lo puede HACER EN FORMA VIRTUAL DESDE SU CASA SIN IR NUEVAMENTE.

Aconsejable para PERSONAS DEL INTERIOR que en algunos lugares tarda 3 meses.

LA AGENCIA CORDOBA TURISMO LE DA VALIDEZ DE 6 MESES DESDE LA FECHA QUE FUE EMITIDO, si se vence deberá ser emitido nuevamente.

[http://www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion\\_Particulares.aspx?id=priv](http://www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion_Particulares.aspx?id=priv)

8. Comprobante de aptitud psicofísica expedido por Organismo Público o por profesional privado.
9. Identificación Tributaria (C.U.I.T)  
<http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/GUIAPASOAPASODatosBiometricos2.pdf>
10. Identificación Previsional (C.U.I.L, constancia de inscripción de la AFIP).
11. Comprobante del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (adjunto 04).
12. Abonar el impuesto por la Inscripción en el registro provincial de prestadores de turismo alternativo (\$300) (adjunto 05).
14. Libro de Actas (cualquier tamaño, tapas duras y foliado)
15. Especificar modalidad, tipo de actividad, nivel de riesgo y tipo de servicios que prestará (adjunto 06).

A saber:

Actividades de riesgo bajo: Kayak, canotaje, Paseos a caballo (cabalgatas de media jornada); Caminatas de hasta segundo grado; Cicloturismo; Observación de la Flora y la Fauna; Pesca recreativa, Safari Fotográfico; Supervivencia y Turismo en rodados doble tracción.

Enmarcadas DEBAJO de la cota de 1500 m.s.n.m y que la caminata de ida NO TENGA MAS DE 2 HORAS DE DURACIÓN. Sierras grandes de córdoba (cordón central y cerro uritorco y zonas aledañas, huertas malas, dique los alazanes y las gemelas) SE PUEDE ACCEDER A PRESTAR EL SERVICIO TENIENDO RIESGO MEDIO Y ALTO dependiendo de los circuitos.

Actividades de riesgo medio: Buceo, Espeleoturismo, Cabalgatas y Trekking

Actividades de riesgo alto: Escalada, Paracaidismo, Parapente, Rappel y Tirolesa

Como puedo acceder a RIESGO MEDIO / ALTO en la actividad de TREKKING (consultar por otras actividades).

Artículo 17º: Los prestadores cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de la calificación de “nivel de riesgo moderado” y “nivel de alto riesgo”, podrán completar su inscripción en el Registro cumpliendo los requisitos del artículo anterior, más el comprobante de acreditación profesional expedido por entidad reconocida por el Organismo de Aplicación, en cada una de las actividades y/o modalidades que se propone realizar, acorde a las especificaciones particulares de cada actividad y nivel de riesgo.

Hasta la fecha las ENTIDADES RECONOCIDAS POR EL ORGANISMO DE APLICACIÓN SON:

A.A.G.M Asociación Argentina de Guías de Montaña,  
E.P.G.A.M.T, Escuela Provincial de guías de alta montaña y trekking Coronel Valentín Ugarte,  
I.S.A.U.I. Instituto Superior Arturo Umberto Illia (Título Técnico y Guía de Trekking)

Instituto Superior Andes del Sur (Título Guía de Trekking en Cordillera).

Artículo 19º: A efectos de verificar la pertinencia de los comprobantes mencionados en el inciso a) del artículo 15º y artículo 17º, los prestadores deberán acompañar los certificados analíticos y/o el programa analítico de contenidos de los cursos o carreras efectuados, expedido por entidad reconocida por el Organismo de Aplicación.

Artículo 20º: Si del análisis de los comprobantes resultare que los mismos no acreditan todas las competencias exigidas por esta Reglamentación o sus disposiciones complementarias, los contenidos faltantes deberán ser demostrados ante un tribunal especial, en el que participará con carácter decisorio un representante especialista de la actividad que se evalúa, perteneciente a entidad jurisdiccional específica o de reconocida trayectoria en la misma o, en su defecto, elegido por sus pares en virtud de sus antecedentes profesionales.

16. Acreditación de las Competencias Básicas Comunes establecidas en la Ley N° 8801/99 y su Decreto Reglamentario N° 818/02.

Exceptuados de dicho trámite las Personas que acreditan tener certificaciones de las siguientes instituciones A.A.G.M Asociación Argentina de Guías de Montaña, E.P.G.A.M.T, Escuela Provincial de guías de alta montaña y trekking Coronel Valentín Ugarte, I.S.A.U.I. Instituto Superior Arturo Umberto Illia (Título Técnico y Guía de Trekking) y el Instituto Superior Andes del Sur (Título Guía de Trekking en Cordillera).

Decreto Reglamentario 818/02 Artículo 39º: Se consideran Competencias Básicas Comunes a aquellas que por sus características constituyen la base del conocimiento teórico y práctico que debe tener todo prestador de servicios de actividades contempladas en la ley 8801, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de las personas, el medio ambiente y el desarrollo sustentable de la actividad turística.

Para poder realizar dicha formación comunicarse con [cbcturismoactivo@gmail.com](mailto:cbcturismoactivo@gmail.com)

## **A presentar con un plazo de 60 días desde la obtención de la resolución:**

1. Comprobante de inscripción de equipos, rodados y otros medios (con su debida homologación, verificación técnica y dominical) que fueran necesarios para desarrollar las actividades en las cuales se inscribe, en sus respectivos organismos de competencia.

Las personas que se habilitan en la actividad Turismo en rodados doble tracción, deberán ante la Secretaria de Transporte de la Provincia, habilitar sus vehículos (adjunto 06).

Las personas que se habilitan en la actividad Actividades Náuticas (Kayac, Canotaje entre otras), deberán ante Seguridad Náutica de la Provincia tomar los recaudos necesarios, en cuanto a los equipos y las bajadas a los espejos de agua a utilizar.

Marcela Marquez - Coordinador General - Ministerio de Gobierno y Seguridad -Dirección de Nautica. Av Richieri esq Gob. Roca – 5000 - Córdoba – Tel: 0351-4438846 – Fax 0351-4438842  
marcelamarquezn@gmail.com [infonautica@cba.gov.ar](mailto:infonautica@cba.gov.ar)

**Nota:** la **habilitación** de los prestadores debe ser **actualizada anualmente**. El prestador verificará, antes de la realización de cada actividad específica que cada participante de la misma esté cubierto por **un seguro de accidentes personales** con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las fotocopias debe ser debidamente autenticadas. La recepción de la presente documentación no significa su aceptación.

Si la documentación es traída personalmente NO HACE FALTA QUE LAS HOJAS ESTÉN AUTENTICADAS, si la persona es del interior de la provincia y enviá su documentación por S.U.A.C., los encargados del S.U.A.C. autenticarán los documentos presentados con sello correspondiente.

Cuando los futuros prestadores entregan la documentación completa o incompleta se abre un expediente. Una vez que se abre el expediente el futuro prestador tiene 4 meses hábiles para poder terminar de entregar dicha documentación. Sino tendrá que nuevamente presentar la misma.

Una vez entregados TODA LA DOCUMENTACIÓN el expediente pasa a LEGALES para así que acrediten dicha documentación y poder emitir la resolución, que nos HABILITA A SER PRESTADOR DE TURISMO ALTERNATIVO.

Artículo 22º: La persona que cumplimente en tiempo y forma todos los requisitos exigidos, tendrá derecho a la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios del Turismo Alternativo, dentro de los alcances temporales y espaciales que se establezca en la resolución respectiva, y podrá gozar de los beneficios que se instituyan para los mismos. La falta de cumplimiento de los requisitos prescriptos en el inciso a) del artículo 15 y en los artículos 16 y 17, por causas no imputables a la Autoridad de Aplicación, caso fortuito o fuerza mayor, provocará la caducidad de las gestiones realizadas.

**RECOMENDACIÓN:** El trámite lleva su tiempo, para poder estar habilitado en la temporada estival de verano recomendamos comenzar a hacer el trámite en el mes de setiembre como fecha límite.

Durante el mes de enero los últimos 6 años en la administración pública HAY ASUETO, eso quiere decir que NO SE REALIZAN NINGÚN TIPO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, a tener en cuenta.

## **EL TRÁMITE TARDA CASI 3 MESES, en los cuales NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO.**

Una vez que tenemos la HABILITACIÓN, EL PRESTADOR TIENE QUE GESTIONAR LA CREDENCIAL ante la COORDINACIÓN DE TURISMO ALTERNATIVO para poder así PRESTAR EL SERVICIO. LAS CREDENCIALES SE IMPRIMEN TODOS LOS FINES DE MES (turismoalternativocba@gmail.com)

El prestador cada año deberá presentar documentación para poder continuar con DICHA HABILITACIÓN.

Artículo 23º: Todos los prestadores inscriptos deberán actualizar anualmente su habilitación, cumpliendo con los requisitos que establezca para la misma el Organismo de Aplicación. Sin perjuicio de ello, deberán comunicar toda novedad que se produzca en cuanto a sus conocimientos, aptitudes o habilidades, a efectos de que sean consideradas y –en su caso– incorporadas a su legajo personal.

**Recordemos: que las personas que TIENE número de expediente PERO QUE SU RESOLUCIÓN ESTA EN TRÁMITE, NO PUEDEN organizar, gestionar, promocionar NI conducir ACTIVIDADES DE TURISMO ALTERNATIVO, hasta que se haga eficiente dicha RESOLUCIÓN.**

Artículo 24º: La Autoridad de Aplicación reconocerá únicamente a los prestadores inscriptos y con su habilitación al día.

Artículo 34º: El prestador queda obligado a brindar la información estadística conforme a los mecanismos, frecuencias y procedimientos que determine el Organismo de Aplicación.

### **V. DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 35º: Los prestadores deberán hacer constar en toda su documentación y en la publicidad que realice por cualquier medio, **la leyenda identificatoria de su Inscripción, nivel de riesgo, actividad, número y año de habilitación en el Registro.** Durante la prestación de sus servicios deberá portar su credencial profesional, con su fotografía, datos personales y registrales.